

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12658/2025-CR RU 2071714

03 OCTUBRE 2025 04:01 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON
DEMANDAS ADICIONALES DE GASTO**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA CALIDAD Y MEJORA CONTINUA
DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS CON DEMANDAS ADICIONALES DE
GASTO**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto precisar un procedimiento para la atención de demandas adicionales de gastos que soliciten las autoridades de las universidades públicas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es fortalecer la calidad y mejora continua de las universidades públicas asegurando la asignación de recursos adicionales del presupuesto público para infraestructura y equipamiento científico - académico que permita el correcto funcionamiento y su licenciamiento respectivo.

Artículo 3. Atención a solicitudes de demandas adicionales de gasto

El Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente del Sistema Nacional de Presupuesto Público, evaluará y atenderá las solicitudes de demanda adicional de gasto que soliciten las universidades públicas para la construcción o mejoramiento de su infraestructura, para su funcionamiento y/o licenciamiento; así

como para la adquisición de equipamiento científico y académico para asegurar la calidad de la enseñanza.

Artículo 4. Criterios de Priorización

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerán un orden de atención, según los siguientes criterios de priorización:

- a) Universidades que establezcan oferta única de educación superior universitaria dentro de la provincia en donde se sitúa su sede;
- b) Universidades interculturales;
- c) Universidades que necesiten de financiamiento para cumplir con las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento;
- d) Universidades que hayan culminado el saneamiento físico y legal de los predios para la construcción de su infraestructura educativa.

Las universidades públicas presentarán sus solicitudes de demanda de gasto adicional al Ministerio de Economía y Finanzas tomando en cuenta los criterios de priorización establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas, de forma motivada y en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de demanda adicional de gasto, dará respuesta a la universidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas ejecutará los trámites administrativos presupuestales pertinentes para la atención de las demandas adicionales de las solicitudes aprobadas.

Artículo 5. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a identificar y priorizar los recursos presupuestales necesarios y suficientes, así como emitir las normas correspondientes, para atender las demandas adicionales de gasto que asegure el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará el reglamento de la presente norma en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 11:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 11:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 11:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:22:58-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, actualmente se cuenta con 82 universidades públicas a la fecha, de los cuales según información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, al 16 de junio de 2025, existen 49 universidades públicas licenciadas y 35 universidades públicas creados recientemente en el periodo parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República.

Para el funcionamiento de estas universidades, se requiere el licenciamiento institucional que es un proceso obligatorio que se inició desde fines del año 2015, mediante el cual las universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, deben acreditar ante la SUNEDU el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) que garantice el servicio educativo de calidad. Precisar también que el plazo de vigencia del licenciamiento es de seis (6) años.

Asimismo, con la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, el 25 de mayo de 2020 se aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

A pesar de los grandes esfuerzos para brindar una educación superior de calidad, aun se advierte grandes brechas de infraestructura educativa en las universidades públicas, que ponen en riesgo su licenciamiento, tal como ocurrió con la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en el 2019, a quien la SUNEDU denegó la licencia institucional, por no reunir con las condiciones básicas de calidad, precisando en el tema de infraestructura que:

- Locales de la Universidad tienen espacios que contravienen el Reglamento Nacional de Edificaciones
- No pudo garantizar la sostenibilidad del agua potable para el local principal de su sede en Ica.
- No cuenta con espacios adecuados para acopiar desechos peligrosos
- falta de laboratorios y talleres que respondan a la oferta de las mallas curriculares de las carreras vinculadas a ciencias e ingeniería, entre otras.

Respecto del cual, recién en el 2022, logró realizar las notables modificaciones a nivel de infraestructura y equipamiento, a fin de cumplir con los requisitos exigidos.

En ese sentido, advirtiéndose que próximamente diversas universidades licenciadas y nuevas tengan que renovar o solicitar su licenciamiento respectivamente, resulta necesario brindar un procedimiento claro para las solicitudes de presupuesto a través de demandas adicionales a fin que puedan realizar trabajos de construcción o mejoramiento de infraestructura a fin de cumplir con todas las Condiciones Básicas de Calidad.

LA SUNEDU EN SU ROL DE OTORGAR EL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES EN EL PERÚ

La educación superior es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los países por su generación y acumulación de capital humano que permite elevar la productividad de la economía. Según la UNESCO, la educación contribuye a que las naciones alcancen un mayor crecimiento económico y desarrollo social.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 18 promueve la organización y funcionamiento de las universidades.

El 2014, se aprueba la Ley N° 30220, Ley Universitaria con el objetivo de ordenar el mercado de educación superior universitaria, en ella se regula la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades y, del mismo modo, para la promoción de la mejora continua de la calidad de los servicios provistos. Ello da inicio a la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, que se encarga del licenciamiento y supervisión del servicio educativo superior universitario, así como de la fiscalización del uso de los recursos públicos que son otorgados a las universidades para fines educativos y de mejoramiento de la calidad.

A través del licenciamiento, procedimiento obligatorio, se verifica que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad, a fin de ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo de calidad por un plazo de seis (6) años

A junio de 2025, SUNEDU ha otorgado el licenciamiento a 100 universidades, de las cuales 49 son públicas, proceso que no ha sido fácil para las universidades públicas debido a la brecha de infraestructura, ya que, a pesar de haber establecido el proceso de licenciamiento desde el 2015, muchas universidades han logrado su licenciamiento muchos años atrás:

UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

N°	Nombre de la Universidad	Fecha de licenciamiento
01	Universidad Nacional Ciro Alegría	06-10-2023
02	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	09-06-2023
03	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	15-01-2022
04	Universidad Nacional Federico Villarreal	11-03-2020
05	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	05-02-2020
06	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	28-01-2020
07	Universidad Nacional del Callao	24-12-2019
08	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	13-12-2019
09	Universidad Nacional de Tumbes	03-12-2019
10	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	12-10-2019
11	Universidad Nacional Agraria de la Selva	29-08-2019
12	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	22-08-2019
13	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	26-07-2019
14	Universidad Nacional de Huancavelica	03-07-2019
15	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	02-07-2019
16	Universidad Nacional de Piura	06-05-2019
17	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	04-05-2019

18	Universidad Nacional de San Martín	01-05-2019
19	Universidad Nacional de Frontera	06-04-2019
20	Universidad Nacional del Santa	12-03-2019
21	Universidad Nacional del Centro del Perú	01-03-2019
22	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo"	15-02-2019
23	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	01-02-2019
24	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	01-01-2019
25	Universidad Nacional Autónoma de Chota	08-12-2018
26	Universidad Nacional de Ucayali	15-11-2018
27	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	19-10-2018
28	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	27-09-2018
29	Universidad Nacional de Trujillo	20-09-2018
30	Universidad Nacional de Cañete	12-09-2018
31	Universidad Nacional de San Agustín	27-08-2018
32	Universidad Nacional de Juliaca	26-08-2018
33	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	14-08-2018
34	Universidad Nacional de Cajamarca	17-07-2018
35	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	29-06-2018
36	Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur	21-06-2018
37	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	13-06-2018
38	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	01-06-2018
39	Universidad Nacional de Barranca	24-05-2018
40	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	04-04-2018
41	Universidad Nacional Intercultural de la selva central Juan Santos Atahualpa	23-03-2018
42	Universidad Nacional de Jaén	14-01-2018
43	Universidad Nacional de Moquegua	06-12-2017
44	Universidad Nacional del Altiplano	30-12-2017
45	Universidad Nacional de Ingeniería	28-11-2017
46	Universidad Nacional José María Arguedas	02-10-2017
47	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	17-09-2017
48	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	19-04-2017
49	Universidad Nacional Agraria la Molina	20-03-2017

Fuente: SUNEDU

Como se puede apreciar del cuadro, muchas de las universidades públicas, han demorado en poder acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; asimismo, se advierte que ya han pasado los 6 años de su licenciamiento, lo que origina que tenga que solicitar la renovación del mismo, para lo cual, entre otros temas, necesitarán presupuesto para la mejorar y/o adecuación de su infraestructura, así como para la renovación y/o adquisición de equipamiento científico – académico que asegure la calidad de la enseñanza.

A ello se suma, las 35 nuevas universidades que se crearon en el periodo 2021 - 2026, que necesariamente para su funcionamiento necesitará presentar su solicitud de licenciamiento, debiendo acreditar las condiciones básicas de calidad, entre ellos contar con infraestructura y equipamiento científico – académico adecuado.

UNIVERSIDADES CREADAS EN EL PERIODO 2021 A LA FECHA

N°	Nombre de la Universidad	Ley N°	Provincia - Región
01	Universidad Nacional de Sechura	32101	Sechura - Piura
02	Universidad Nacional del Vraem	32075	La Convención - Cusco
03	Universidad Nacional de Cutervo	31995	Cutervo - Cajamarca
04	Universidad Nacional Amazónica de Sandia	32461	Sandia - Puno
05	Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú Parinacochas Coracora		Parinacochas - Ayacucho
06	Universidad Nacional Autónoma de Camaná		Camana - Arequipa
07	Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo		Chiclayo - Lambayeque
08	Universidad Nacional Autónoma de Olmos		Lambayeque - Lambayeque
09	Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad		Padre Abad - Ucayali

	de Ucayali		
10	Universidad Nacional Chiriguana de Huancané		Huancané - Puno
11	Universidad Nacional de Ayaviri		Melgar - Puno
12	Universidad Nacional de Chincheros		Chincheros - Apurímac
13	Universidad Nacional de Chumbivilcas		Chumbivilcas - Cusco
14	Universidad Nacional de Jauja		Jauja - Junín
15	Universidad Nacional de Nasca		Nasca - Ica
16	Universidad Nacional Intercultural de Pangoa		Satipo - Junín
17	Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua		Ilo - Moquegua
18	Universidad Nacional Pedro Vilcapaza de Azángaro		Azangaro - Puno
19	Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba		Utcubamba - Amazonas
20	Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo		Moyobamba – San Martín
21	Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro		Huancavelica - Huancavelica
22	Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza		Trujillo – La Libertad
23	Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano		Lima - Lima
24	Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa	32458	Arequipa - Arequipa
25	Universidad Nacional de Artes de Trujillo	32259	Trujillo - Libertad
26	Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos	32224	Huari - Ancash
27	Universidad Nacional de Desaguadero	32290	Chucuito - Puno
28	Universidad Nacional de Huancabamba	32162	Huancabamba - Piura
29	Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo	32090	Yunguyo - Puno
30	Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave	32175	El Collao - Puno
21	Universidad Nacional de Carabaya	32011	Carabaya - Puno
32	Universidad Nacional Autónoma de Chupaca	32060	Chupaca - Junín
33	Universidad Nacional Autónoma Perla del VILCANOTA	32072	Canchis - Cusco
34	Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha	32020	Chíncha - Ica
35	Universidad Nacional Autónoma de Cutervo	31995	Cutervo - Cajamarca

Fuente: Congreso de la República

Como se puede observar del cuadro precedente, la creación de estas nuevas universidades, exigirá que, el Estado tenga que otorgar recursos económicos para la construcción infraestructura, así como para adquisición de equipamiento científico – académico, por lo mismo muchas de estas universidades solicitarán demandas adicionales de gasto a fin de contra con mayor presupuesto, de ahí la necesidad de establecer criterios de priorización que garantice una adecuada evaluación de estas solicitudes que se presentan ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

LAS DEMANDAS ADICIONALES DE GASTO

La Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, establece las normas para el manejo de los fondos públicos del país, incluyendo su programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; sin embargo, no desarrollan un marco específico respecto a la evaluación de demandas adicionales que soliciten las autoridades de las universidad públicas del Perú, lo que impide que estos recursos sean otorgados muchas veces por decisiones presupuestales políticas y no priorizadas en

función a criterios previamente establecidos, lo que permitiría tener un mejor manejo de los recursos del Estado y con ello cerrar las brechas de infraestructura en las universidades públicas.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa propone que las solicitudes de demandas adicionales se otorguen para la construcción o mejoramiento de infraestructura de universidades públicas, para su funcionamiento y/o licenciamiento; así como para la adquisición de equipamiento científico – académico para asegurar la calidad de la enseñanza, considerando como criterios de priorización, tales como: universidad única dentro de una provincia, universidades interculturales, universidades que no cumplirían con las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento y otras que establezca el ministerio de economía y finanzas.

Para ello se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda identificar y priorizar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para atender las demandas adicionales que soliciten las universidades públicas sea para temas de infraestructura y/o para adquisición de equipamiento que les permita cumplir con las condiciones básicas de calidad que garanticen el funcionamiento licenciado de las universidades.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, toda vez que no se crea partidas presupuestales toda vez que, para la atención de las solicitudes de demanda adicional, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas pueda identificar los saldos de los recursos presupuestales que pueden ser destinados, sin comprometer el equilibrio fiscal. De ahí que esta ley establece criterios de priorización y el procedimiento para la atención de la misma.

Esta ley, también permitirá que se puedan cerrar las brechas de infraestructura en las universidades públicas del país, garantizando una educación de calidad de sus alumnos.

Permitirá que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda analizar y responder motivadamente, en un plazo razonable, las solicitudes de demanda adicional que presenten las universidades públicas, considerando los criterios de priorización.

Se garantizará la asignación presupuestal de manera progresiva sin generar un nuevo gasto ni comprometer recursos fuera del marco presupuestal programado para cada año fiscal.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente, por el contrario, establece el marco normativo para la atención de las solicitudes de demanda adicional que presenten las universidades públicas para la mejora o construcción de infraestructura y adquisición de equipamiento científico - académico que permita el correcto funcionamiento y su licenciamiento respectivo de las mismas. Asimismo, garantiza la mejora continua de la calidad educativa superior

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 12: Acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad

Política 19: Desarrollo científico y tecnológico

Política 31: Estado eficiente, transparente y descentralizado